



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00201

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente **demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria**, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

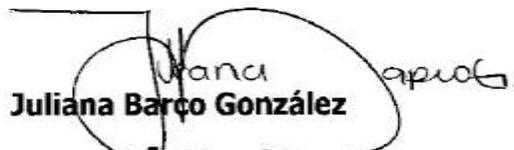
1.- El Juzgado advierte que, entre otras cosas, se pretende el cobro del derecho incorporado en el título valor pagaré que se encuentra en **el folio N° 90 del Expediente Digital**, cuyo vencimiento se pactó en días ciertos y sucesivos, amén de hacer uso de la cláusula aceleratoria que haga exigible la totalidad de la obligación ante el simple incumplimiento o retardo por parte del deudor, no obstante, el Despacho advierte que en el acápite de hechos de la demanda nada se dice sobre la fecha o momento en el cual ocurrió la mora de la señora **Carmen Yuliet Porras Montoya**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en **el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso**, en el acápite de hechos de la demanda se tendrá que decir exactamente la fecha en la cual la demandada incurrió en mora en el pago de la obligación contenida, específicamente, en este título valor.

2.- También se le deberá aclarar al Despacho si se pretende el cobro de intereses moratorios por la obligación contenida en tal título valor a partir de la fecha de presentación de la demanda, pues si bien se hace alusión a tal menester en el acápite de hechos de la demanda, no se efectúa tal solicitud petitoria.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en **el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.**

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 3 marzo de 2023, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c5a01aebae8de805544595afbc7404f0d5f5978222571c1e09736dc9be0da0**

Documento generado en 02/03/2023 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>